

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, al entrar en vigencia el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009, se derogó tácitamente el Reglamento de Control Disciplinario, Quejas y Sanciones de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 74 del 5 de Mayo de 2003, por lo que el Consejo de la Judicatura, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Régimen de Transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial, mediante resolución del 24 de marzo del 2009, y a fin de permitir el efectivo ejercicio del derecho constitucional previsto en el Numeral 23 del Art. 66 de la norma suprema, expidió las *“Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición”*.

Que, existen varios aspectos que deben ser considerados con respecto al régimen Disciplinario y que son los siguientes:

- 1)** Existen expedientes que por los hechos que se investigan, merecen cierta prioridad en su resolución, independientemente de la fecha de prescripción, y en los cuales ya se encuentran elaborados los respectivos proyectos de resolución, y que al devolverse a las Direcciones Provinciales causarían inconvenientes a los Directores y en algunos casos, también a los quejosos o denunciados.
- 2)** Varios de los sumarios administrativos se iniciaron en base de los informes y conclusiones emitidos por los ex Delgados Distritales, (hoy Directores Provinciales) en los que han dado su opinión por escrito, de suerte que, dichos sumarios ya no podrían ser resueltos por los señores Directores Provinciales que emitieron el informe.
- 3)** Varios expedientes se encuentran pendientes de resolver pedidos de aclaración, ampliación y reconsideración de resoluciones.
- 4)** Varios sumarios administrativos fueron enviados por las ex Delegaciones Distritales y las Direcciones Provinciales, una vez prescrita la acción disciplinaria; y, otros expedientes en los que así mismo, ya ha prescrito dicha acción, por causas ajenas a la Comisión de Administración de Recursos Humanos y que no han sido resueltos.

5) No se ha determinado quien aprueba los desistimientos, si los Directores Provinciales o la Comisión de Administración de Recursos Humanos.

6) En varios casos y por diferentes razones, deben excusarse los Directores Provinciales, sin que se haya determinado quien debe realizar la investigación o el trámite en caso de tratarse de sumarios.

7) No se ha determinado si las resoluciones que expide la Comisión de Administración de Recursos Humanos, son susceptibles de recurso de apelación, considerando el derecho constitucional previsto en la letra m) del Art. 76 de la Carta Suprema.

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador y la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 479 de 2 de Diciembre de 2008,

Resuelve:

Agregar las siguientes Normas Transitorias, a las "Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición", dictadas por este organismo el 24 de marzo del 2009:

Art. 1.- Delégase a la Comisión de Administración de Recursos Humanos a fin de que, conforme a la facultad contenida en el Numeral 7 del Art. 274 del Código Orgánico de la Función Judicial, conozca y resuelva los expedientes referidos en los numerales **1, 2, 3, 4 y 5**, del segundo considerando de esta resolución.

Art. 2.- En los casos de inhibición o excusa de un Director Provincial, para conocer un expediente de investigación o sumario administrativo, por cualquiera de las causas contempladas en el Art. 856 del Código de Procedimiento Civil, dichos expedientes serán conocidos, tramitados y resueltos por la Comisión de Administración de Recursos Humanos. Al efecto, la inhibición o excusa deberá remitirse a dicha Comisión para que resuelva lo pertinente.

Art. 3.- Las resoluciones que expida la Comisión de Administración de Recursos Humanos en virtud de la delegación conferida en la Tercera Disposición Transitoria de las "Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario

de la Función Judicial, para el Período de Transición”, así como las referidas en los puntos **1, 2 y 4** del **Art. 1** de esta resolución, serán susceptibles de recurso de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICION FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en el Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve.

f) Dr. Xavier Arosemena Camacho, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **VOCAL** ; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **VOCAL**; Dr. Hernán Marín Proaño, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón, **VOCAL**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **SECRETARIO ENCARGADO.-**

En mi calidad de Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de mayo de 2009.- Lo Certifico.-
13 de marzo de 2009.-

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado